

**Informe:** Señor Juez, le informo que pasa a Despacho para resolver el recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 23 de junio 2022 por medio del cual se resolvió rechazar de plano la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la parte actora, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno de su contraparte. A Despacho para resolver.

**Sebastián García Gaviria**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	María Clara Cardona y otros
<b>Demandados</b>	Clínica Medellín S.A
<b>Radicado No.</b>	05001-34-03-002-2013-00231-0
<b>Asunto</b>	No repone auto, concede apelación.

Visto el informe que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que rechazo de plano la solicitud de nulidad impetrada por la parte demandante.

Sea lo primero aclarar a las partes que de acuerdo a las disposiciones del art. 625 del C.G.P que contempla el tránsito de legislación:

**b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.**

El presente proceso se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil hasta el momento en que culmine la etapa probatoria, en este caso aún se encuentra en trámite el dictamen pericial aportado, y que sería el motivo de discordia que daría origen al recurso que hoy se resuelve.

Aclarado lo anterior, tenemos entonces que el escrito se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, es decir, se presentó en contra de providencia susceptible del mismo y dentro del término correspondiente, razón por la cual es procedente adoptar una decisión de fondo. Para resolver esta situación se hará una

síntesis de los argumentos de las partes, luego algunas consideraciones y finalmente se resolverá sobre el caso en concreto.

## **SUSTENTACIÓN**

Como sustentación del recurso de reposición la apoderada recurrente manifiesta que el decreto 806 de 2020 establece obligaciones a todos los sujetos procesales respecto del suministro del correo electrónico y la elección de los canales digitales a través de los cuales se remitirán las comunicaciones y notificaciones.

Afirma que jamás ha recibido ninguna notificación a su correo electrónico por parte del Despacho, y que a pesar de que reconoce las tendencias a la revisión de los expedientes judiciales a través del sistema de consulta jurídica, existe errores en la fecha de publicación de las providencias y además en el contenido de la actuación publicada no se detalló específicamente el contenido de la providencia lo que la indujo a error.

Aduce que, ante la dilación del proceso, no es claro bajo que normatividad se tramita pues en actuaciones anteriores no se especificó tal situación lo que desencadeno un error en su contra, por ello pretende que se reconozca el defecto en la actuación impugnada y se le permita agotar en debida forma la oportunidad procesal para debatir el dictamen pericial incorporado.

Por su lado, la contraparte guardo absoluto silencio frente a lo manifestado por la recurrente.

## **CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el artículo 348 y 349 del CPC, los recursos de reposición proceden contra todo auto que profiera el Juez salvo norma en contrario, con la finalidad de que la decisión adoptada sea reformada o revocada.

### **1. Problema jurídico**

Conocidas las razones que sustentan la inconformidad del recurrente, procede este Despacho a resolver de fondo sobre el asunto fijando como problema jurídico determinar si se reúnen los requisitos para decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto que dio traslado del dictamen pericial. situación que implica la reposición de la providencia acusada, o si por el contrario se deberá mantener la decisión adoptada conforme lo expuesto previamente por el Despacho.

### **2. Caso en concreto**

Conocidos los argumentos por los cuales el recurrente solicita que se revoque la decisión de no acceder a la nulidad invocada, considera este estrado judicial que la discusión que aquí se plantea se circunscribe a si efectivamente los errores que aduce la apoderada

demandante se cometieron durante el trámite al dictamen pericial allegado configuran alguna causal de nulidad que invalide lo actuado y deba corregirse en tal sentido.

Para abordar dicha controversia, es menester traer a colación que, el día 28 de enero de enero de 2022 el perito Neurocirujano designado por el Despacho, allega informe pericial al cual se le dio el respectivo traslado mediante auto del 10 de mayo de 2022 Archivo PDF 08 del expediente digital, en el cual se corrió traslado por el término de 3 días en los términos del art. 238 del C.P.C para que las partes se pronunciaran al respecto.

Vale aclarar que dicho auto fue publicado en el micro sitio del Despacho en la página de la rama judicial link (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-civil-del-circuito-de-medellin/98>)

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS																																																											
<p>Noticias</p> <p>Sentencias</p> <p>Traslados Especiales y Ordinarios</p>	<table border="1"> <tr> <td>0790PC</td> <td>10/05/2022</td> <td>ESTADO</td> <td>030031103-012-2011-00885-00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>05001310302120190014300</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0500131030212020007000</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>05001310302120200011300</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>05001310302120200012500</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>05001310302120200022000</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>05001310302120210012200</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>05001310302120210022500</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>05001310302120210029100</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>05001310302120210031000</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>05001310302120210038900</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>05001310302120210042300</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>05001310302120220001000</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>05001310302120220002000</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>05001310302120220002600</td> </tr> </table>	0790PC	10/05/2022	ESTADO	030031103-012-2011-00885-00				05001310302120190014300				0500131030212020007000				05001310302120200011300				05001310302120200012500				05001310302120200022000				05001310302120210012200				05001310302120210022500				05001310302120210029100				05001310302120210031000				05001310302120210038900				05001310302120210042300				05001310302120220001000				05001310302120220002000				05001310302120220002600		
0790PC	10/05/2022	ESTADO	030031103-012-2011-00885-00																																																												
			05001310302120190014300																																																												
			0500131030212020007000																																																												
			05001310302120200011300																																																												
			05001310302120200012500																																																												
			05001310302120200022000																																																												
			05001310302120210012200																																																												
			05001310302120210022500																																																												
			05001310302120210029100																																																												
			05001310302120210031000																																																												
			05001310302120210038900																																																												
			05001310302120210042300																																																												
			05001310302120220001000																																																												
			05001310302120220002000																																																												
			05001310302120220002600																																																												
	0490GP	11/05/2022	ESTADO	030031103-001-2013-40725-00																																																											
			030012103-002-2013-00021-00																																																												
			050013103-004-2009-00084-00																																																												
			050013103-013-2010-00004-00																																																												
			050013103-016-2013-01101-00																																																												
	0280PC	12/06/2022	ESTADO	030012103-021-2019-00004-00																																																											
	0500GP	12/05/2022	ESTADO	030012103-021-2019-00004-00																																																											

Esta actuación igualmente fue publicada en el sistema de consulta jurídica en el que habitualmente consultan tanto los apoderados como el público en general, en el sitio web oficial de la rama judicial, en la misma fecha en que se anunció en el micro sitio.

No. Proceso: 05001 - 31 - 03 - 002 - 2013 - 00231 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Circuito: > Civil

Demandante: JOSE LUIS PANESSO GALLEGO Cédula: 70503173

Demandado: CLINICA MEDELLIN Cédula: SD0000000018773

Despacho: JUEZ VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO Última Ubicación: Sin Ubicación

Asunto a tratar:

DE DICTAMEN PERICIAL POR UN TÉRMINO DE 3 DÍAS

Ahora bien, el día 16 de mayo de 2022, estando dentro del término de traslado otorgado en auto anterior, la apoderada recurrente allega escrito mediante el cual solicita la práctica de un nuevo dictamen pericial en los términos del art. 228 del C.G.P.

Frente a dicha solicitud se pronunciaría el Juzgado mediante auto del 10 de junio de 2022 indicando que la solicitud era improcedente, pues tanto el dictamen como el proceso en general se tramitaba bajo los lineamientos del Código de Procedimiento Civil, normatividad que no contempla la designación de un nuevo perito, sino la objeción por error grave art. 238 ibídem.

Ante la negativa del Despacho de no otorgar el trámite previsto en el Código General del Proceso salió a relucir la nulidad invocada por la apoderada, argumentando que la publicación de la providencia no se surtió en debida forma, ya que no fue remitida a su correo personal, además de que fue publicada en el micro sitio un mes después de su notificación por estados.

Frente a esta petición el Despacho resolvió rechazarla de plano, al encontrar que la causal invocada no se enmarcaba en ninguno de los numerales previstos en el art. 140 del C.P.C a lo cual manifestó su inconformidad la apoderada demandante interponiendo el respectivo recurso de reposición en subsidio apelación.

Para este estrado judicial es claro que los argumentos expuestos por la recurrente no son más que un intento desesperado por revivir una etapa procesal válidamente precluida y no están llamados a prosperar como pasara a explicarse.

Como ya se advirtió en auto anterior, no existió impedimento alguno para que la parte demandante conociera de la providencia que dio traslado al dictamen pericial, de lo contrario resulta inexplicable que se hubiere podido pronunciar dentro del término de traslado otorgado en dicho auto.

Pese a lo anterior, la apoderada insiste en que la información publicada en el sistema de consulta jurídica estaba incompleta o que no era fidedigna a lo consignado en el auto. No obstante, esta afirmación carece de todo fundamento, pues como se puede colegir en la imagen tomada de la publicación en estados es claro que lo allí consignado corresponde al contenido de la providencia.

The screenshot shows a legal system interface with the following fields:

- Demandado:** CLINICA MEDELLIN
- Despacho:** JUEZ VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO
- Ultima Ubicacion:** Sin Ubicacion
- Asunto a tratar:** [Redacted]

Below the fields is a table with the following columns: Accion, Fecha Actua., Inicial, Final, Folio, Casados, Tercero?, Tipo de T. The table contains three rows of data:

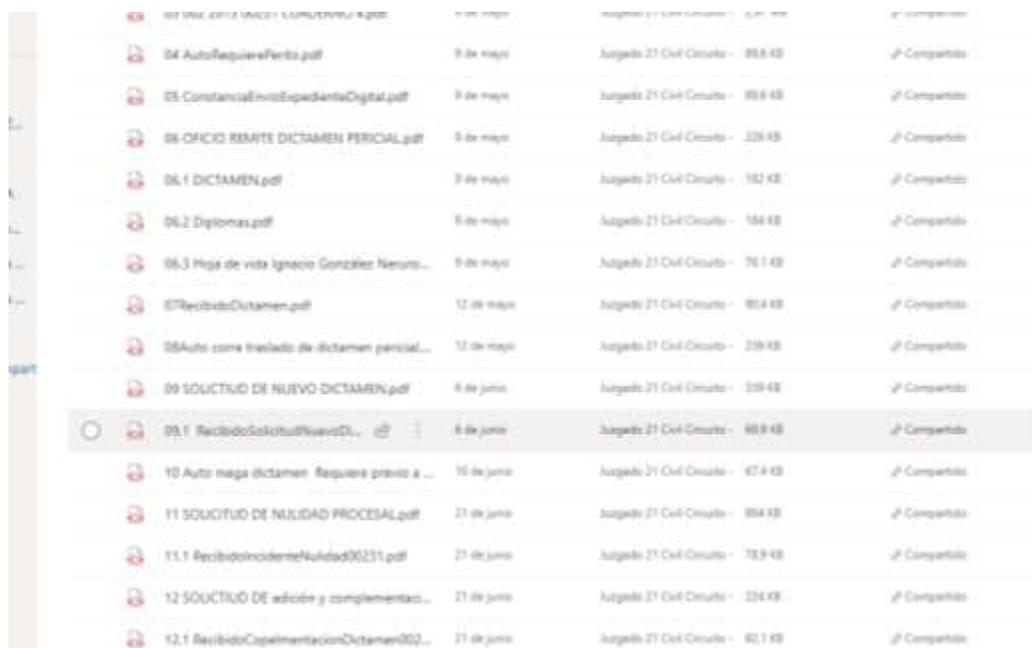
Accion	Fecha Actua.	Inicial	Final	Folio	Casados	Tercero?	Tipo de T.
Plano de estudio	10/06/2022	12/05/2022	12/05/2022		SI		Legal
Acto de traslado	10/06/2022				NO		Ninguno
Carta de notificacion	23/03/2021				NO		Ninguno
Proposito notarial	19/03/2021				NO		Ninguno

At the bottom of the screenshot, there is a text box containing the text: "DE DICTAMEN PERICIAL POR UN TÉRMINO DE 3 DÍAS".

Ahora bien, que la apoderada pretenda que en dicha publicación se transcriba lo consignado en el auto es completamente irracional, pues esta es una herramienta meramente comunicativa y solo se usa para publicar el extracto más importante de la

providencia lo cual se cumplió a cabalidad, siendo además imposible la transcripción detallada del auto debido a las limitaciones de la misma plataforma.

Por ello es que esa providencia, no solo se encuentra disponible para consulta tanto en el micro sitio del Despacho como en el expediente digital One Drive desde el mismo día de su notificación.



Nombre del Documento	Fecha	Ubicación	Tamaño	Estado
04 AutoRequierePerito.pdf	9 de mayo	Juzgado 21 Civil Circuito	89.6 KB	Completado
05 ConstanciaEnviadoExpedienteDigital.pdf	9 de mayo	Juzgado 21 Civil Circuito	86.6 KB	Completado
06 OFICIO REMITE DICTAMEN PERICIAL.pdf	9 de mayo	Juzgado 21 Civil Circuito	228 KB	Completado
06.1 DICTAMEN.pdf	9 de mayo	Juzgado 21 Civil Circuito	182 KB	Completado
06.2 Diplomas.pdf	9 de mayo	Juzgado 21 Civil Circuito	184 KB	Completado
06.3 Hoja de vota Ignacio González Nerom...	9 de mayo	Juzgado 21 Civil Circuito	76.1 KB	Completado
07RecibidoDictamen.pdf	12 de mayo	Juzgado 21 Civil Circuito	85.4 KB	Completado
08Auto como traslado de dictamen parcial...	12 de mayo	Juzgado 21 Civil Circuito	238 KB	Completado
09 SOLICITUD DE NUEVO DICTAMEN.pdf	6 de junio	Juzgado 21 Civil Circuito	209 KB	Completado
09.1 RecibidoSolicitudNuevoD...	6 de junio	Juzgado 21 Civil Circuito	86.8 KB	Completado
10 Auto haga dictamen Requiere previo a ...	10 de junio	Juzgado 21 Civil Circuito	67.4 KB	Completado
11 SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL.pdf	21 de junio	Juzgado 21 Civil Circuito	89.4 KB	Completado
11.1 RecibidoIncidenteNulidad00231.pdf	21 de junio	Juzgado 21 Civil Circuito	78.9 KB	Completado
12 SOLICITUD DE adición y complementaci...	21 de junio	Juzgado 21 Civil Circuito	224 KB	Completado
12.1 RecibidoCopiamentacionDictamen002...	21 de junio	Juzgado 21 Civil Circuito	82.1 KB	Completado

Tampoco es válido lo afirmado por la apoderada respecto de la obligación de remitir la providencia a su correo electrónico, pues se reitera dicha obligación no está contenida en ninguna normatividad, más que la costumbre de algunos Despachos luego de la implementación de la virtualidad, pues en todo caso la notificación por estados sigue estando vigente ya sea en la antigua o nueva legislación, a lo cual se ha dado cabal cumplimiento.

Más alejado de la realidad, resulta afirmar que la providencia fue publicada en el micro sitio un mes después de su notificación por estados, pues tal afirmación solo encuentra sustento en un error de digitación que se observa en el recuadro de estados, pero que en nada obstruye la consulta de estados pues la plataforma en todo caso discrimina los estados electrónicos por año, meses y días, y las providencias se encuentran adjuntas al radicado del proceso como se denota en las imágenes que preceden.

# JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ON  
ALES

Rama Judicial # Juzgados Civiles del Circuito # JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO DE M  
Publicación con efectos procesales # Estados Electrónicos # 2022

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	<b>MAYO</b>	JUNIO	JULIO	AGOSTO
-------	---------	-------	-------	-------------	-------	-------	--------

ESTADO NRO	FECHA DEL ESTADO	CONTENIDO	PROVIDENCIA
044 CGP	2/05/2022	ESTADO	050013103021-2021-00259-00
			050013103021-2021-00339-00
			050013103021-2021-00374-00
			050013103021-2022-00028-00
			050013103021-2022-00089-00
045 CGP	3/05/2022	ESTADO	050013103021-2020-00189-00
			050013103-021-2021-00374-00
			050013103-021-2021-00413-00
			050013103021-2021-00414-00
			050013103021-2022-00084-00
			<u>05001-31-03-021-2017-00378</u>
			050013103021-2022-00032-00
046 CGP	4/05/2022	ESTADO	050013103021-2021-00068-00
			050013103021-2022-00028-00
			050013103021-2022-00091-00
			050013103021-2022-00096-00
			05001 31 03 021 2022-000101

Procesos

Procesos al Despacho para Sentencia

Remates

Sentencias

Traslados Especiales y Ordinarios

048CGP	10/05/2022	ESTADO	050013103021-2022-00093-00
			050013103021-2020-00195-00
			050013103021-2020-00153-00
019CPC	10/05/2022	ESTADO	050033103-012-2011-00885-00
049CGP	11/05/2022	ESTADO	05001310302120190014300
			05001310302120200007000
			05001310302120200011300
			05001310302120200012500
			05001310302120200022800
			05001310302120210012200
			05001310302120210023500
			05001310302120210029100
			05001310302120210031000
			05001310302120210038900
			05001310302120210042300
			05001310302120220001000
			05001310302120220002800
			05001310302120220002800
020CPC	12/06/2022	ESTADO	050013103-001-2011-00721-00
			<u>050013103-002-2013-00231-00</u>
			050013103-004-2009-00684-00
			050013103-013-2010-00824-00
			050013103-016-2013-01101-00

En vista del anterior panorama, surgen varios interrogantes que vale la pena plantearse, tales como ¿ por que la apoderada recurrente jamás se comunicó o solicito al Despacho acceso al expediente, o remisión de la providencia notificada si le era imposible conocer su contenido?; ¿Cómo puede entonces la apoderada explicar que estos supuestos defectos no hubieren sido advertidos durante el mes de mayo de 2022, mes en el que se realizó la publicación de la providencia que dio traslado del dictamen? o ¿cómo explica que conoció de los demás pronunciamientos del Despacho sin que se le hubiera remitido la providencia a su correo personal? ¿Será entonces que las demás providencias que fueron publicadas en las mismas circunstancias y frente a las cuales incluso interpuso recurso de reposición también son nulas?

El hecho de haber actuado con posterioridad a los actos alega nulos, no son más que motivos que reafirman la convalidación de las actuaciones adelantadas, y que solo se consideran defectuosas por la recurrente en la medida de que no son favorables a sus intereses, pues de lo contrario no estaríamos resolviendo sobre tal controversia.

En conclusión, ha quedado claramente demostrado que el Despacho no cometió ningún error u omisión que impidiera o entorpeciera la consulta de la providencia impugnada, ni mucho menos se ha configurado causal de nulidad que invalide todo lo actuado por ende se mantendrá incólume la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto y sin ser necesarias más disertaciones, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el Auto del 23 de junio de 2022 por lo analizado en precedencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del art. 351 del C.P.C se concede el recurso de apelación en el EFECTO DEVOLUTIVO ordenando la remisión del expediente ante Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

#### **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **estados No. 044** fijado en la página de la Rama Judicial, hoy **\_22\_** de **\_08\_** de 2022 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**